



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ATENCIÓN TEMPRANA DE CASTILLA-LA MANCHA
ASOCIACIÓN DE ATENCIÓN TEMPRANA
DE CASTILLA – LA MANCHA (██████████)**

CAPÍTULO 1.

ART. 1º. La Asociación de Atención Temprana de Castilla-La Mancha se constituye como una Asociación, de profesionales que atienden a niños y niñas entre 0 y 6 años de edad (antes de iniciarse la escolarización obligatoria) en el ámbito de la Salud, de la Educación o de los Servicios Sociales, o están interesados en esta atención, y que residen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El funcionamiento de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto en los mismos se estará a lo establecido en la Ley de 24 de diciembre de 1964 y Decreto de 20 de mayo de 1956.

Al constituirse la Asociación, se solicita su ingreso en la Federación de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana del Estado Español (Grupo Atención Temprana).

ART. 2º. Son fines de esta Asociación:

1. Organizar actividades dirigidas a fomentar la calidad de vida, la autonomía personal y la plena integración en la comunidad (especialmente en la comunidad escolar) de los niños y niñas con alguna deficiencia, o en situación de riesgo biológico, psicológico o social.
2. Promover una mayor calidad de la atención que se presta a estos niños mediante actividades de investigación y/o formación de profesionales, tales como cursos, seminarios, jornadas, etc. Entre dichas actividades se organizará necesariamente un Congreso Anual.
3. Colaborar con Asociaciones de profesionales de otras Comunidades Autónomas, y de otros países, de características similares.

ART. 3º. Esta Asociación tendrá su domicilio social en Clínica Ntra. Sra. Del Rosario, Consulta 401. Carretera de La Peraleda nº 3, 45005, Toledo.

CAPÍTULO SEGUNDO

ART. 4º. Los Socios podrán ser: Honorarios, Fundadores y Numerarios.

Son socios honorarios aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, haya contribuido de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación. Son socios fundadores aquellos que suscriben el Acta Fundacional.

Son socios numerarios aquellos que se integren en la Asociación en fecha posterior al Acta Fundacional.

ART. 5º. Los socios fundadores y numerarios tienen los derechos siguientes:

- A) Tomar parte en las Asambleas con voto
- B) Poder ser elegidos para cargos directivos.
- C) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación, según las normas reglamentarias.
- D) Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisas para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Rosalía Alay



ART. 6º. Son deberes de los socios:

- A) Comunicar los resultados de sus experiencias a la Junta Directiva, que se encargará a su vez de transmitirlos a los socios.
- B) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de los fines de la Asociación.
- C) Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos directivos que pudieran asignárseles por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- D) Acatar los presentes Estatutos y el Reglamento de régimen interno si fuera promulgado.
- E) Contribuir a los gastos de la Asociación, mediante la cuota que se establezca.

ART. 7º. Para adquirir la condición de socio, además de tramitar la correspondiente solicitud, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física y mayor de edad
- b) Aceptar expresamente los compromisos que va a adquirir, previa información de la Junta Directiva.
- c) Dedicarse profesionalmente, o tener interés en hacerlo, a la atención de niños y niñas entre 0 y 6 años desde los ámbitos de la Salud, la Educación o los Servicios Sociales.

ART. 8º. La condición de socio se perderá :

- a) Por voluntad propia.
- b) Por cometer acciones que perjudiquen gravemente la finalidad de la Asociación.
- c) Por falta de pago de las cuotas de tres mensualidades consecutivas.

ART. 9º. Los socios honorarios no intervendrán en la dirección de la Asociación ni en el control del empleo de los fondos, pero sí podrán asistir a las Asambleas y Juntas de los órganos directivos, con voz pero sin voto. También podrán dirigirse por escrito, en su calidad de socios honorarios, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea de Socios.

CAPÍTULO TERCERO

ART. 10º. Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) La Junta Directiva.

ART. 11º. La Asamblea General de Socios es el órgano supremo y de expresión de la voluntad de la Asociación, y estará formado por todos los miembros de la misma. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

ART. 12º. Son funciones de la Asamblea General Ordinaria: examinar y aprobar o rechazar la memoria anual elaborada por la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo cerca de las diversas instituciones, públicas o privadas, y de las actividades realizadas por la Asociación desde la Asamblea anterior.

ART. 13º. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán por los socios asistentes, siempre que concurren la mitad más uno de los socios en primera convocatoria, y por cualquier número superior a cuatro en segunda convocatoria, mediando entre ambas al menos media hora.

ART. 14º. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, coincidiendo con la celebración del congreso anual. A ella serán citados expresamente todos los socios mediante notificación personal, en la que se hará constar lugar, fecha y hora, y Orden del Día.

ART. 15º. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, notificada por escrito a todos los socios al menos con quince días de antelación por acuerdo de la Junta Directiva o por petición de al menos 1/3 de los socios.

ART. 16º. Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: La disolución de la Asociación. La modificación de los Estatutos. El nombramiento de la Junta Directiva. La disposición y enajenación de bienes. La solicitud de declaración pública. La integración en Federaciones, o su superación de ellas. Los acuerdos para ejercer estas funciones habrán de adoptarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea.

Rosalía Alegre



ART. 17º. El Presidente y el Secretario de las Asambleas Generales lo serán también de la Junta Directiva.

ART. 18º. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los que no hayan asistido a la Asamblea. El Secretario llevará un Libro de Actas en el que se recogerán un resumen de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados por las Asambleas y por la Junta Directiva. El Presidente visará las Actas.

Art. 19º. La Junta Directiva estará integrada, al menos, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal encargado de las relaciones con otras instituciones, y un Vocal encargado de la organización interna. Además, la Asamblea de Socios podrá aprobar que en la Junta Directiva se integren otros Vocales provisionales, por un tiempo determinado, para desempeñar las tareas específicas que la Asamblea les encomiende.

ART. 20º. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por mayoría de los asistentes a la Asamblea ordinaria, por un periodo de un año, que será renovable al finalizar el mandato.

ART. 21º. Cuando se produzca una vacante en la Junta Directiva, el Presidente designará a un socio de forma provisional para que ejerza las funciones encomendadas al anterior Vocal, hasta la celebración de la siguiente Asamblea ordinaria.

ART. 22º. La Junta Directiva se reunirá al menos cada dos meses, en Junta ordinaria, o cuando lo decida el Presidente o lo solicite un tercio de los Vocales en Junta extraordinaria.

ART. 23º. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, y para ser válidos requerirán la presencia de la mitad más uno de los componentes.

ART. 24º. Son facultades del Presidente:

Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la baja de aquellos que pudieran incurrir en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 8 de los presentes Estatutos.

- A) Ostentar la representación legal y la gestión económica de la Asociación.
- B) Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea
- C) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ART. 25º. Son facultades del Secretario:

- A) Custodiar y llevar los libros de actas, documentos y sellos de la Asociación, excepto los libros de contabilidad.
- B) Llevar el registro de los socios.
- C) Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

ART. 26º. Corresponde al Tesorero:

- A) Custodiar los fondos de la Asociación y mantener en orden y al día los libros de contabilidad.
- B) Preparar balances y presupuestos de la asociación para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General
- C) Autorizar la disposición de fondos.

ART. 27º. La Asociación carece de finalidad lucrativa. Los posibles beneficios que obtenga se dedicarán al desarrollo de las actividades propias de la Asociación.

Art. 28º. Todos los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin que puedan sus miembros obtener beneficio económico alguno de su función, por sí mismos o a través de personas interpuestas.

ART. 29º. Los socios y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios de las operaciones económicas exentas ni gozar de condiciones especiales en el caso de que presten servicios a la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO.

ART. 30º. La Asociación, al iniciar sus actividades, carece de bienes económicos. Formará su patrimonio con los recursos que a continuación se indican:

- a) Las cuotas (ordinarias y extraordinarias) de los socios.
- b) Los donativos o aportaciones desinteresadas que reciba
- c) Las herencias, legados o donaciones que se hagan en su favor.

Rosalba Alegre



d) Las subvenciones, ayudas o auxilios que recia de la Administración estatal, autonómica o local, de las instituciones europeas e internacionales , o de otras instituciones de carácter no gubernamental.

ART. 31°. Las cuotas ordinarias obligatorias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

Art. 32°. Anualmente, y con referencia al día 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance de la situación que se formalizará en una memoria y será expuesto a disposición de los socios durante un plazo no inferior a quince días antes del señalado para la celebración de la Asamblea General que deberá aprobarlo o rechazarlo.

CAPÍTULO QUINTO

Art. 33°. La Asociación puede disolverse por voluntad de la Asamblea General extraordinaria de asociados, cuando lo acuerde con el apoyo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Art. 34°. Acordada la disolución, la Asamblea extraordinaria asignará tres socios liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero procederán a efectuar la liquidación, pagando las deudas y cobrando los créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

Art. 35°. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una Asociación con fines análogos, o se destinará a otro fin lícito, que determinen los promotores.

Roselía Alcega
[Handwritten signatures]

Visado, el presente Estatuto conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Ley de 24 de diciembre de 1964, por resolución de fecha de 20 SEP 2000 de e incorporado al Registro General de Asociaciones con el N° 72375 20 SEP 2000



Toledo,
EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA,

[Handwritten signature]

Edo.: Francisco Javier Corrochano Moreno